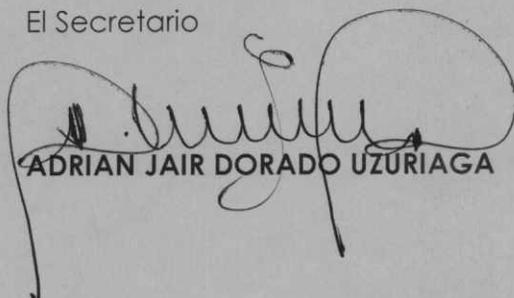


A DESPACHO:

CALDONO 08 DE AGOSTO DE 2022: En la fecha se informa a la señora Juez, que transcurrió en silencio el termino de tres días concedido para interponer objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

El Secretario


ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALBEIRO CHOCUE ELAGO
Radicación: 191374089001-2019-00195-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA

CODIGO191374089001

Republica de Colombia

Caldono, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y ratificado el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada por la parte demandante, el juzgado de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACION.

Ejecutoriado este auto dese aplicación al artículo 447 de la misma normatividad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ